

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el apoderado ejecutante contra el numeral 1º del auto del 16 de julio de 2020.

MOTIVO DE DISENSO

Discrepa el recurrente de lo decidido en el numeral primero del auto del 16 de julio de 2020, alegando que es un hecho fuera de debate que los pagos referidos en la Resolución No. SUB 170496 del 28 de junio de 2019 fueron efectuados en los primeros días de agosto de 2019, por lo que conforme a lo ordenado en la sentencia la condena por indexación debe ser liquidada al 30 de julio de 2019.

Sostiene que la Resolución No. SUB 170496 del 28 de junio de 2019 liquidó los valores a pagar hasta el 30 de junio de 2019, omitiendo lo dispuesto en la sentencia, relacionado con el reconocimiento y pago de la indexación de los valores hasta la fecha de pago total de la obligación, que para el caso en concreto fue hasta el 30 de julio de 2019, por haberse pagado efectivamente los primeros días de agosto de 2019.

Refiere que los valores causados por concepto de diferencias conforme a la mesada reliquidada según sentencia, correspondían a: **(i)** \$2.915.090 por concepto de 5 mesadas del año 2017 causadas a partir del 01 de septiembre de 2017, cada una por valor de \$583.018, **(ii)** \$7.889.225 por concepto de 13 mesadas del año 2018 causadas a partir del 01 de enero de 2018, cada una por valor de \$606.863 y, **(iii)** \$4.383.132 por concepto de 7 mesadas del año 2019 causadas a partir del 01 de enero de 2019, cada una por valor de \$626.162. Lo anterior, para un total de \$15.187.447.

Indica que la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES hizo un abono parcial a lo ordenado en la sentencia, quedando unos valores pendientes por pagar por concepto de reliquidación de la pensión de vejez la suma de \$736.947 y por indexación la suma \$211.840, para un total de \$948.787 y las costas del proceso.

En consecuencia, solicita se reponga el auto calculando las diferencias pendientes por pagar por concepto de reliquidación de la pensión de vejez desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2019, trece mesadas por año, y se calcule la indexación de la totalidad de los valores reconocidos por diferencias pendientes por pagar por concepto de reliquidación de pensión de vejez desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2019, teniendo en cuenta que es en esta nómina donde se incluye el pago que se hizo efectivo en agosto de 2019, precisando que si no es procedente esta solicitud, se remita la actuación al superior.

## CONSIDERACIONES

En la providencia recurrida, el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por la suma de \$2.090.361 por concepto de diferencias entre lo pagado y lo que debió pagarse, por cuanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyó en nómina del periodo 201907 los conceptos y valores reconocidos en la sentencia del 27 de septiembre de 2018, esto es, la diferencia existente entre el valor reconocido por concepto de mesada pensional de vejez y lo que realmente debió pagar, desde el 01 de septiembre de 2017 a la fecha en la que se profirió la sentencia con la respectiva indexación a la fecha de pago y el retroactivo pensional del 01 de agosto de 2017 al 01 de septiembre de 2017, suma a la que se condenó sin indexación, por lo que la indexación solicitada no hace parte del título que sirve de fundamento a esta ejecución.

Para dar respuesta a los argumentos expuestos por el impugnante, se acude a la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2018, en la que se dispuso:

*“SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. A reconocer y pagar a favor del demandante señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS RESTREPO identificado con C.C. 4.344.846 de Anserma (Caldas), la diferencia existente entre el valor reconocido por concepto de pensión por vejez y lo que realmente se debió pagar, lo cual asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.579.324), valor que deberá ser debidamente indexado hasta el momento en que se haga efectivo el pago.*

*TERCERO: DECLARAR que el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS RESTREPO identificado con C.C. 4.344.846 de Anserma (Caldas) tiene derecho al reconocimiento del retroactivo de la pensión de vejez desde el día 01 DE AGOSTO DE 2017 hasta el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, lo cual asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$7.498.052,68).“.*

La liquidación que arrojó el valor consignado en el ordinal SEGUNDO de la sentencia corresponde a la siguiente:

|        | <b>PENSIÓN RECONOCIDA</b> | <b>PENSIÓN RELIQUIDADADA</b> | <b>DIFERENCIA</b>   |
|--------|---------------------------|------------------------------|---------------------|
| sep-17 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| oct-17 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| nov-17 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| dic-17 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| ene-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| feb-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| mar-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| abr-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| may-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| jun-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| jul-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| ago-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
| sep-18 | \$ 6.915.034              | \$ 7.498.052                 | \$ 583.018          |
|        |                           |                              | <b>\$ 7.579.234</b> |

El pago de la anterior suma de \$7.579.234, así como el retroactivo pensional causado del 01 al 31 de agosto de 2017 por valor de \$7.498.052,68 del ordinal TERCERO de la

sentencia, se encuentra acreditado con la Resolución SUB 170496 del 28 de junio de 2019 y en el documento visible a folios 106 y 107, hecho que no amerita discusión.

Respecto a la indexación, se advierte que esta se causa única y exclusivamente sobre la suma de \$7.579.234 por concepto de la reliquidación sobre las mesadas pensionales causadas del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, por tanto, efectuando la liquidación de ese concepto a partir de la ejecutoria de la sentencia (septiembre de 2018) y hasta la fecha en que se verificó el pago (30 de julio de 2019) arroja el siguiente resultado, aplicando la fórmula:

$$Va = \frac{If}{Ii} \times Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá al mes anterior al que se efectuó el pago; Ii el índice inicial que es la fecha de ejecutoria de la sentencia, Vi el valor a indexar

|                           |                                  |                              |   |
|---------------------------|----------------------------------|------------------------------|---|
| IPC JULIO<br>2019: 102,41 | IPC<br>SEPTIEMBRE<br>2018: 95,97 | RELIQUIDACIÓN<br>\$7.579.234 | RELIQUIDACIÓN<br>INDEXADA:<br>\$7.807.961 |
|---------------------------|----------------------------------|------------------------------|---|

Por ende, la indexación asciende a la suma de \$228.727, valor inferior al reconocido y pagado por COLPENSIONES en Resolución SUB170496 del 28 de junio de 2019, pues por ese concepto se reconoció la suma de \$329.752. Así las cosas, también se encuentra acreditado el pago de la indexación aplicada sobre la suma de \$7.579.234 y causada desde la ejecutoria de la sentencia (septiembre de 2018) y hasta el momento en que se verificó el pago (30 de julio de 2019).

Ahora bien, teniendo en cuenta que entre la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia (27 de septiembre de 2018) y la fecha en que se profirió la Resolución SUB 170496, el 28 de junio de 2019, se causaron otras mesadas pensionales (10 en total), y sus respectivas diferencias originadas en la reliquidación ordenada en la sentencia, el Despacho efectúa la liquidación para verificar su pago:

|                  | VALOR<br>MESADA<br>RELIQUIDADA | VALOR<br>PAGADO (fl.<br>106) | DIFERENCIA          |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------|
| oct-18           | \$ 7.804.722                   | \$ 7.197.859                 | \$ 606.863          |
| nov-18           | \$ 7.804.722                   | \$ 7.197.859                 | \$ 606.863          |
| dic-18           | \$ 7.804.722                   | \$ 7.197.859                 | \$ 606.863          |
| Adicional dic-18 | \$ 7.804.722                   | \$ 7.197.859                 | \$ 606.863          |
| ene-19           | \$ 8.052.912                   | \$ 7.426.751                 | \$ 626.161          |
| feb-19           | \$ 8.052.912                   | \$ 7.426.751                 | \$ 626.161          |
| mar-19           | \$ 8.052.912                   | \$ 7.426.751                 | \$ 626.161          |
| abr-19           | \$ 8.052.912                   | \$ 7.426.751                 | \$ 626.161          |
| may-19           | \$ 8.052.912                   | \$ 7.426.751                 | \$ 626.161          |
| jun-19           | \$ 8.052.912                   | \$ 7.426.751                 | \$ 626.161          |
|                  |                                |                              | <b>\$ 6.184.418</b> |

Sobre las referidas mesadas, COLPENSIONES en la Resolución SUB 170496 reconoció la suma de \$5.638.241 con respecto a las causadas del 01 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019 (9 mesadas) y por concepto de mesada adicional de diciembre de 2018 la suma de \$606.863 para un total de \$6.245.104, es decir, un valor superior al causado, por tanto, también se encuentra acreditado el pago de esas mesadas y sus diferencias, conceptos sobre los cuales no hay lugar a aplicar

indexación, considerando que en la sentencia la indexación única y exclusivamente se aplicó sobre las diferencias causadas del 01 de septiembre de 2017 a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Se concluye de lo expuesto, que la entidad demandada para dar cumplimiento a los ordinales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia debía pagar al ejecutante los siguientes conceptos:

- \$7.579.234 correspondiente a las diferencias entre el valor reconocido por concepto de mesada pensional de vejez (Resolución SUB164696 del 2017 y fls. 106 y 107) y lo que realmente debió pagar, por efectos de la reliquidación y la modificación de la tasa de reemplazo, sobre las mesadas causadas del 01 de septiembre de 2017 a la fecha de ejecutoria de la sentencia (27 de septiembre de 2018).
- \$228.727 correspondiente a la indexación aplicada sobre la suma anterior y causada desde la ejecutoria de la sentencia (septiembre de 2018) a julio de 2019, mes en el que se incluyó en nómina las condenas de la sentencia.
- \$7.498.052,68 correspondiente al retroactivo de la mesada pensional de vejez causada del 01 de agosto de 2017 al 01 de septiembre de 2017.
- \$6.184.418 correspondiente a las diferencias sobre las mesadas pensionales de vejez causadas desde el 01 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se profirió la Resolución SUB170496 del 28 de junio de 2019.

El pago de los valores citados se acreditó con la Resolución SUB 170496 del 28 de junio de 2019 y el documento visible a folios 106 y 107 que contiene en detalle los pagos efectuados por la ejecutada, mes a mes, por concepto de pensión a partir de septiembre de 2017 hasta enero de 2020.

Pese a lo expuesto, es claro que por efectos de la adición realizada en providencia del 30 de octubre de 2018 (fl. 84), las mesadas reconocidas a partir del 01 de enero de 2018 debían ser reajustadas. Así las cosas. Para determinar el monto de lo que COLPENSIONES venía pagando por concepto de pensión para el año 2018 y lo que debió pagar en virtud a la reliquidación ordenada en la sentencia incluido el incremento a partir del 01 de enero de 2018, se efectúa la siguiente liquidación:

|        | <b>PENSIÓN<br/>PAGADA<br/>fl. 106</b> | <b>PENSIÓN<br/>RELIQUIDADA<br/>SENTENCIA</b> | <b>DIFERENCIA</b> | <b>PAGADO<br/>(ordinal<br/>Segundo<br/>Sentencia)</b> | <b>DIFERENCIA</b> |
|--------|---------------------------------------|--|-------------------|---|-------------------|
| ene-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| feb-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| mar-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| abr-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| may-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| jun-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| jul-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| ago-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
| sep-18 | \$ 7.197.859                          | \$ 7.804.722                                 | \$ 606.863        | \$ 583.018  | \$ 23.845         |
|        |                                       |  |                   |   | <b>\$ 214.605</b> |

Asimismo, se evidencia que en el valor descrito en el ordinal SEGUNDO de la sentencia no se incluyó la reliquidación de la mesada pensional adicional de diciembre de 2017 encontrando que esta arroja la siguiente suma:

|                               | <b>MESADA RECONOCIDA (fl. 106)</b> | <b>MESADA RELIQUIDADADA</b> | <b>DIFERENCIA</b> |
|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Mesada adicional diciembre 17 | \$ 6.915.034                       | \$ 7.498.052                | \$ 583.018        |

Revisada la Resolución SUB 170496 advierte el Despacho que COLPENSIONES no efectuó pronunciamiento sobre el incremento de las mesadas pensionales causadas a partir del 01 de enero de 2018 y la diferencia de la mesada adicional de diciembre de 2017 originada en la reliquidación, pues se limitó a reconocer el monto descrito en el ordinal SEGUNDO de la sentencia, por tanto, hay lugar a reponer el numeral PRIMERO de la providencia recurrida, ordenando librar mandamiento de pago por la suma de \$214.605 por concepto de diferencias sobre el incremento de las mesadas pensionales reliquidadadas y causadas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 inclusive y la suma de \$583.018 por concepto de diferencia de la mesada pensional adicional de diciembre de 2017 producto de la reliquidación ordenada en la sentencia. Valores que deberán ser indexados hasta que se verifique el pago, por hacer parte de la orden impartida en el ordinal SEGUNDO de la sentencia del 27 de septiembre de 2018 y de la adición realizada mediante proveído del 30 de octubre de 2018.

En cuanto al recurso de apelación se advierte que desde la modificación del artículo 12 del CPTSS por medio de la Ley 1395 de 2010, se sabe que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en **ÚNICA INSTANCIA** de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, lo que indica que las decisiones que sean proferidas por esta autoridad judicial **NO SON SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN**, conclusión que además encuentra respaldo en el texto del artículo 65 *Ibidem*, el cual consagra la procedencia de ese medio de impugnación advirtiendo que es viable sólo contra **autos proferidos en primera instancia**.

Así las cosas, el recurso interpuesto de manera subsidiaria es **IMPROCEDENTE**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el numeral PRIMERO del auto proferido el 16 de julio de 2020 el cual quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS RESTREPO y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por las siguientes sumas de dinero:*

1.- La suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$214.605)** por concepto de diferencias sobre el incremento de las mesadas pensionales reliquidadadas y causadas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 inclusive, valor que deberá ser indexado hasta que se verifique su pago.

2.- La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIECIOCHO (\$583.018)**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO HOYOS RESTREPO  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD. 680014105001-2018-00029-01

*PESOS por concepto de diferencia de la mesada pensional adicional de diciembre de 2017 producto de la reliquidación ordenada en la sentencia. Valor que deberá ser indexado hasta que se verifique el pago."*

**SEGUNDO: NEGAR el RECURSO DE APELACIÓN** por improcedente, considerando que se trata de un asunto de única instancia.

**NOTIFÍQUESE**

*Angelica M<sup>a</sup> Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

LCML

**NOTIFICACION POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **082** DE FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. EN BUCARAMANGA,



**CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA